

Seg 9  
cuaderno 1

Milit

756

EL ESTADO

EN SUS RELACIONES SOCIALES É INDIVIDUALES.

DISERTACION

LEIDA

**EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en el solemne acto de recibir la investidura de Doctor  
en la facultad de Jurisprudencia,

POR EL

LDO. D. RICARDO ALZUGARAY Y YANGUAS,

Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte.

**MADRID :**

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE J. CASAS Y DIAZ ,  
calle del Lobo , 12 , principal.

**1858.**

41

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EL ESTADO  
en sus relaciones sociales é individuales.

---

---

# DISERTACION

LEIDA

**EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en el solemne acto de recibir la investidura de Doctor  
en la facultad de Jurisprudencia,

POR EL

LDO. D. RICARDO ALZUGARAY Y YANGUAS,

Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte.

---

**MADRID:**

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE J. CASAS Y DIAZ,  
calle del Lobo, 12, principal.

**1858.**

*UVA. BHSC. LEG.09-1 nº0756*

HTCA  
U/Bc LEG 9-1 nº756  
  
1>0 0 0 0 2 9 4 5 2 1

EL ESTADO

en sus relaciones sociales e individuales

DISERTACION

DE

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en el sistema de la enseñanza de la historia en la Facultad de Filosofía y Letras

DE

DR. ENRIQUE ALONSO

1954

IMPRESA

El presente trabajo fue publicado en la Colección de Tesis de la Universidad Central de Venezuela, 1954, tomo 15, número 1.

1954

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0756

Excmo. é Ilmo. Sr.:

I.

El Estado, institucion altamente importante y benefiosa, es objeto de profundas investigaciones para los filósofos y políticos, que inquietan la solucion de los numerosos problemas que de muy antiguo agitan á la sociedad moderna. El objeto del Estado es punto de viva y animada controversia para los diferentes sistemas que combaten en el ancho campo de la ciencia; y segun el fundamento en que apoyan sus doctrinas, se acercan ó separan de la verdad. Si, consultando á la filosofía del derecho, buscamos en los numerosos y notables sacerdotes iniciados en sus símbolos principios luminosos, bases seguras y fundamentos incontrovertibles, el espíritu duda y la inteligencia vacila, sin decidirse por ninguno, al ver que todos encuentran justificada y violenta oposicion: por eso, al traspasar los umbrales de la ciencia, una ansiedad visible se apodera de nuestro ánimo, que falto de un sistema verdadero, y no teniendo á su alrededor sino afirmaciones absolutas, apénas puede dar un paso sin que le asalten dudas y surjan hechos contradictorios. No negamos por eso, ántes bien reconocemos la importancia de la

filosofía del derecho, que, ciencia jóven, por más que sus principios formen parte de los conocimientos humanos desde muy antiguo, ha prestado servicios inmensos á la moderna sociedad; pero deseamos que una ley invariable, independiente del hombre en su esencia, y unida á él en su aplicacion, nos sirva de guia y faro luminoso á través de las nieblas y tempestades, que á veces nos agitan y conturban.

La filosofía del derecho es ciencia necesaria para quien aspira al honroso dictado de jurisconsulto, y para el que no satisfecho con el conocimiento de las leyes en su letra, desea descubrir el espíritu que las anima, la razon que las cambia, la causa que las da vida: de utilidad inmediata para el estudio del *derecho*, no hay parte alguna á que no tenga provechosa aplicacion: con su ayuda conoce el *político* el objeto de la sociedad y las reformas que pueden hacerse en su organizacion; juzga con admirable acierto las diversas teorías que se presentan, y arregla las relaciones de los pueblos: demuestra el *penal* el objeto del castigo, la medida del delito y el derecho que para reprimirlo asiste á la sociedad: establece el *civil* la justicia como norma de las acciones, el bien como fin de los contratos, la equidad como regla invariable que preside á las relaciones de unos individuos con otros; y á donde quiera que se la lleve y aplique, guia seguro siempre, oráculo infalible muchas veces, da luz á la razon y abre al entendimiento nuevos y vastos horizontes. Hoy más que nunca, presentándose la *idea del bien* como ley general de la humanidad, la filosofía, elevándose á las primeras nociones del derecho, concebidas por la razon, puede servir de segura pauta para el conocimiento de las leyes é instituciones sociales, y demostrando bajo un principio general las verdades presentidas por las diversas es-

cuelas filosóficas, formar un todo compacto y homogéneo, proclamar un criterio universal, y fundar una doctrina apoyada por la razón y sancionada por los hechos. Hé aquí el medio de hacer desaparecer la ansiedad continua, la inquietud siempre creciente que siente nuestro espíritu, cuando avanza al través de la ordenada serie de las escuelas filosóficas.

## II.

Dos sendas diferentes ha seguido la razón, al investigar las relaciones que unían al hombre con la sociedad: ó examinando los hechos se ha elevado al conocimiento de causas ó leyes físicas y morales fuera de él, y llegado á un principio infinito y superior, fuente de todos los seres; ó contentándose con examinar los fenómenos y buscar en ellos puntos de contacto, no ha concebido más causa superior de las acciones que la voluntad humana: la primera nos conduce al conocimiento de los sistemas *objetivos* de derecho, al de los *sujetivos* la segunda. Tres escuelas proclaman aquellos: la *histórica*, la *teológica* y la *filosófica*; y todas tres, partiendo del mismo principio, ofrecen diferentes consecuencias.

La escuela histórica, dejando á un lado la voluntad individual, aunque parte del individuo, organiza la sociedad, establece en ella el origen del derecho, sanciona cuantas leyes y costumbres produce, y no reconoce otro principio inmutable de bondad y de justicia: sustituyendo á la razón el instinto, prestando su beneplácito á todas las instituciones sociales, sea su base la que fuere, y sin más criterio de verdad que los hechos, pretende fundar un sistema, en el

cual el derecho es variable y transitorio, la ley emanacion de la voluntad social, y el Estado resumen de la época. Para probar la justicia de las leyes, explica los hechos productores; y sin parar mientes en su perpétua contradiccion, funda en ellos, como en segura base, el *derecho*: por eso ni Cujas, ni Montesquieu, ni Burke, ni Savigni han creado un sistema verdadero; y reducidos á ensalzar la importancia de la historia, no encuentran más punto de partida que el falaz y mudable de los hechos (1).

No era por eso extraño que terribles adversarios se opusiesen á su carácter esencialmente fisiológico, pretendiendo revestirla de una forma moral y religiosa, que sirviera de baluarte contra el espíritu revolucionario de la época, y que refiriendo el derecho y las instituciones sociales á una fuente divina, fundáran una nueva escuela en contraposicion á la anterior: ese fué el objeto de la *teológica*, que pretendia explicar por la fé y la revelacion las relaciones que unian á Dios y la humanidad, señalando á ésta un fin providencial. Para lograr su empeño, quiso esta escuela someterlo todo al poder de una autoridad religiosa, que precisa y necesaria en la primera edad de las naciones, no es suficiente cuando llegan á un desarrollo notable y ventajoso: diciéndose fiel intérprete del Cristianismo, olvidó que se encierran en su seno, lo mismo la autoridad que el libre alvedrío, principios que, en vez de escluirse, se armonizan; y decidiéndose muy luego en favor de la primera, trató de destruir la in-

---

(1) Los escritores más importantes de esta escuela son, sin disputa, Cujas que la fundó, y Savigni que la sistematizó en sus dos obras *Beruf unserer Zeit zur Gesetreibung* y *System des heutigen romischen Rechts*; la mejor refutacion que de estos principios conocemos, es la de Thibaut, en su célebre obra *Veber die Nothwendigkeit eines allgemeinen bürgerlichen Gesetzbuches für Deutschland*.

fluencia del segundo: tímida y con estrechas y mezquinas miras, al trasladar su doctrina á la esfera civil y política, abrazó con entusiasmo la forma que encontró vigente, y uniéndose á ella desde entónces, no tiene más objeto, ni otros deseos, ni mayores aspiraciones, que asociar á todas las épocas de los pueblos un mismo sistema político, combatiendo con todo su poder el influjo progresivo de la razon y la voz elocuente de la libertad, donde quiera que se sientan sus efectos. Sometidos á la autoridad del Estado la razon y el pensamiento humano, siendo aquella origen del derecho y fuente de la ley, hízola responsable de los males sociales, y en vez de contener el impulso revolucionario por medio de la fuerza, lo provocó y vino con nuevo brio y con mayor pujanza.

Aun en el mismo seno de la escuela teológica se sintieron los efectos de sus principios, y al par que violentas controversias produjeron una profunda division, envenenadas escisiones amenazaban una total y completa ruina: unos partidarios se llamaron *católicos*, otros se dijeron *protestantes*; y fué tal la diferencia de opiniones, que al paso que los unos sostuvieron, apoyados en los sagrados libros, la omnipotente supremacía del Estado, los otros, invocando las Santas Escrituras, proclamaron la libertad individual (1).

La escuela *filosófica* hubiera dado mejores resultados, si ménos absoluta en sus ideas, no convirtiese al hombre en un órgano dependiente de la *voluntad absoluta*, que es Dios: el individuo no tiene conciencia de sí mismo, y su libertad es

---

(1) La escuela *teológica-católica* reconoce á Javier de Maistre por fundador; la *protestante* á Stahl; Bonald, Muller y Baader son continuadores; Mr. Boucher ha tratado de armonizar la religion y la política, y el mismo Stahl, separándose de las tradiciones de su escuela, manifiesta vivas simpatías por la filosofía.

nula; porque Dios es el derecho y la ley, y al mismo tiempo que los resume en sí, resume también al hombre (1).

Los sistemas subjetivos elevan, por el contrario, el individuo á mayor altura que la sociedad, y tampoco logran establecer un razonable acuerdo entre tan diversos elementos: la lucha no cesa, y, cada vez más embravecida, da alternativamente la victoria á quien logra un momento tan siquiera sobreponerse á su enemigo.

Tanto los unos como los otros, así los que se apellidan *objetivos*, como los que se dicen *subjetivos*, se fundan, para llegar á la noción del derecho y deducir de ella el Estado, en la voluntad: acaso sea esta la causa de su reconocida ineficacia; porque la voluntad, comprendiendo por ella lo mismo la *general* de Rousseau, que la *libertad* de Kant y la *utilidad* de Bentham, así la *voluntad de los pueblos* de la escuela histórica y la *divina* de la teológica, como la *absoluta* que proclama Hegel, no puede ser causa del derecho, que reconoce una fuente más alta, un principio más elevado, al que somete y subordina la misma voluntad.

### III.

Es, pues, de todo punto necesario que, separados de estas escuelas, busquemos una base fija é invariable, para establecer sobre ella la noción del derecho, que ha sido hasta ahora imperfecta y defectuosa: esa base, después de un detenido análisis de la sociedad y el individuo, no puede ser

(1) Al referirnos á la escuela filosófica, nos ocupamos exclusivamente de Hegel y de los principios consignados en su *Naturrecht und Stativwissenschaft, oder Grundlinien des Philosophia des Rechts.* —1821.

otra que la *naturaleza humana* ( ) determinando el objeto de su vida. El hombre es *personal* y tiene dos modos de ser: uno, por medio del cual está en relacion con lo *infinito* y eterno; otro, que le liga á lo *finito* y condicional: su personalidad se compone de dos elementos, de dos principios diferentes, uno absoluto y otro individual, que no se rechazan recíprocamente, y por el contrario se unen y resumen en el *yo*, que se manifiesta como *inteligencia*, *sentimiento* y *voluntad*; estas tres facultades, dirigidas por el principio absoluto y divino, que forma parte de nuestra personalidad, se elevan del mundo sensible y de los hechos, y conocen las ideas eternas y las causas productoras; la *inteligencia* investiga y alcanza esas ideas, y se convierte en *razon*; el *sentimiento* se inspira con el sublime amor de lo infinito, de lo justo y de lo bueno; y la *voluntad*, saliendo de la esfera material donde primero vive, somete sus deseos y pasiones á la razon, quiere realizar lo verdadero y lo justo, y llega á ser *libertad*.

El hombre, adornado de esas facultades modificadas por el principio divino de la personalidad, tiene, como todos los seres y como la misma naturaleza, un *destino* que cumplir, conforme con su esencia; y como esta deriva de Dios, que es la esencia suma y el bien supremo é infinito, el destino del hombre será *el bien*, lo mismo en su vida espiritual y moral, que en la corporal y física: para realizarlo, necesitará desarrollar sus facultades, desenvolver su accion armónica y progresiva; y cuanto mayor desarrollo y equilibrio las proporcione, tanto más perfecto será; porque sér armónico (2),

(1) Ciceron decia: *Ex intima hominis natura haurienda est juris disciplina.*—*De legibus*.

(2) Carus, *Anatomie comparée*, Dresde.—*Cours de Philosophie*. Ahrens, Paris, 1836.

que resume en sí las fuerzas de la naturaleza, toda desproporcion en sus órganos y facultades es un obstáculo que impide el bien ó lo perjudica. El destino del hombre, uno en su esencia, se divide despues, segun los objetos á que se aplica; pero donde quiera que su accion influya, realizará el bien, lo mismo en la unidad que en la variedad. En el mundo espiritual, como en el físico, hay objetos diferentes á donde se dirige el hombre; y si necesita desarrollarse, conocer un principio eterno y superior, estudiar la naturaleza y satisfacer sus necesidades, ha de dirigir su actividad á la Religion, á la ciencia, á la educacion, al arte y á la industria, que serán fines parciales, que todos reunidos constituyen el destino humano.

No siempre el hombre realiza el bien en absoluto, como es en su origen; diferente su perfeccion en cada una de las épocas que atraviesa, unas veces, las mas, necesita un poder coercitivo que le obligue á su cumplimiento, á pesar de la ignorancia ó del capricho; y este modo de realizarlo, relativo y condicional, forma *el derecho*: otras, y son las menos, la voluntad le guia, un impulso irresistible le conduce, lo realiza en absoluto, y este modo es la *moral*.

En el derecho sólo se tiene en cuenta, que la naturaleza humana y su fin es el bien, que es necesaria su realizacion, y que hacerla depender de la voluntad del hombre, como en la moral, sería esponerse muchas veces á faltar al cumplimiento de un principio de vida para la sociedad. Es, por consiguiente, *condicion* precisa para todos los hombres, que cada uno cumpla el bien en los diferentes fines á que dirige su actividad; y por eso mismo el *derecho* no es más que el conjunto de condiciones dependientes de la volun-

*tad del hombre y necesarias para la realizacion del bien* (1).

Así considerado, es el derecho un principio de vida, sin el cual, ni los individuos cumplen su fin, ni las naciones progresan, ni la justicia se realiza, la vida es imposible, el individuo desaparece, la sociedad no se comprende; por el contrario, bajo su égida protectora, nuestras facultades logran infinito desarrollo, el bien la incesante aspiracion de la humanidad, la justicia su norma, el adelanto inevitable, la perfeccion continúa; con su guia subimos hasta el sér absoluto hasta la esencia suma, hasta el bien supremo; faltos de ella, desposeidos de nuestra personalidad y borrado nuestro carácter de hombres, desaparecemos entre la inmensa muchedumbre de séres que pueblan el universo, de la que nos separa la razon y nos aleja la conciencia.

Es además el derecho elemento poderoso de armonía y organizacion; somete á sí todos los objetos que distraen la actividad humana, y realiza en ellos la unidad en la variedad. Los hombres, que constituyen el todo social, cumpliendo el derecho, se subdividen en grupos que forman otras tantas sociedades, que ni se dañan, ni se escluyen, contribuyendo todas por caminos diferentes al bien colectivo y general. Así considerado, el derecho tiene dos puntos de vista diferentes, pero que luego se armonizan; uno es *objetivo* y otro *subjetivo*. Dependiente de la voluntad del hombre, no puede éste abandonarle sin esponerse á terribles trastornos y á desgraciadas consecuencias, que afectarán tambien á la sociedad: por eso ambos caractéres marchan siempre unidos,

(1) La idea de derecho necesita fundamentarse más, para que aparezca su importancia con toda claridad; los límites de nuestro discurso nos lo impiden, y recomendamos eficazmente á los que quieran conocer á fondo el fundamento del derecho, que lean con detencion el *Cours de Droit naturel ou de Philosophie du Droit, partie générale. Recherche et développement du principe du Droit*, par Henri Ahrens.

y es desconocer la naturaleza del derecho el separarlos <sup>(1)</sup>.

Dejando ahora el terreno abstracto en que nos vemos colocados, si consideramos al derecho en su aplicación, fuerza será prestarle una fórmula material, que haga posible su ejercicio: esta es la *ley*, que señalará su acción, tomando de él la fuerza, bien en su primer período, cuando, sin promulgarse aún, es sólo *costumbre*, bien cuando precisa y manifiesta es propiamente *ley*: como fórmula viva y concreta de aplicación del derecho, reúne sus mismos caracteres; y suponerla contraria, es proclamar un enorme absurdo, que apenas puede comprender la inteligencia: es también posterior, como el efecto á la causa, como la expresión á la idea; y la escuela histórica, que supone á la costumbre principio productor del derecho, ni conoce la naturaleza de aquella, ni pára mientes en los caracteres de éste. La ley se forma por el concurso de las naciones y de los órganos encargados de su cultivo: estos representan la reflexión y aquellas el movimiento, y tan necesario es su acuerdo, que separar de la obra legislativa á los filósofos ó á los pueblos, sería privarla de la parte práctica ó de la sanción científica, imprescindibles ambas para que la ley espese fielmente el derecho y las necesidades.

#### IV.

Formulada la ley, exige un poder que la aplique; porque siendo la encarnación del derecho, y éste un conjunto de condiciones necesarias para la vida del hombre, no hay

(1) La armonía, de la cual dice Platon que es un carácter esencial de la justicia, que liga y coordina á los hombres y á las sociedades, ha sido por primera vez comprendida en todo su valor y estension por Krausse y por su escuela.

estado social fuera de sus límites, y hace falta una institución peculiar que lo represente, que no es otra que el *Estado*.

Es el Estado, para precisarlo definiéndolo, *un poder social, que tiene por objeto la aplicación continua é incesante del derecho*: todas las relaciones de equidad y de justicia que existen entre los individuos y las sociedades, caen bajo su imperio, porque se refieren á su objeto; y por lo mismo, es un medio de obligar á todos á que cumplan su destino; pero si es realmente medio, ni es fin último, ni primer principio, y suponer en él facultades para regir y gobernar á su antojo cuantas materias sirven de objeto al hombre, es darle poderes incompatibles con su misma naturaleza: su acción se reduce á coordinar y organizar los diversos elementos de la vida, á exigir el cumplimiento de los deberes jurídicos, y á señalar los límites que debe recorrer cada institución, para no dañar la libertad de las demas; si alguna vez lo hacen, echan al olvido sus deberes, ó se separan del camino de la justicia, su encargo es realizar el derecho, mantener el orden y restablecer la armonía.

De cuanto llevamos dicho puede inferirse que no es el Estado una institución social superior á las demas; tampoco es inferior, porque todas ellas se dirigen al mismo fin, se ocupan de objetos importantes y son condiciones de vida necesarias para los individuos y sociedades; círculos concéntricos, necesitan, sin embargo, una independencia respectiva, subordinándose siempre al bien, que es su fin último y general.

Cada institución ha de regirse por leyes propias; pero dependientes del derecho, del que son fórmulas, y en esta

dependencia se encierran las principales relaciones que han de unir las al Estado, sometiéndose á las leyes generales que rigen la naturaleza, y que tienen su fiel espresion en la *unidad*, la *variedad* y la *armonía*: en la primera edad social domina la unidad, que tendiendo á centralizarlo todo, no admite más que un objeto principal de accion, al que somete los demas; más adelante, conforme va creciendo el desarrollo, se advierte la insuficiencia de aquel objeto, y se hace necesaria su division en otros diferentes con vida y elementos propios; y cuando por último se llega al supremo y progresivo desenvolvimiento, cuando un sér, un individuo, un pueblo ó una nacion ve completamente desarrollados sus órganos, siente la necesidad de un equilibrio entre ellos, para evitar el predominio de uno con perjuicio de los otros.

Las mismas leyes obran de igual manera en el Estado y en sus relaciones sociales: al despuntar la aurora de los pueblos, apenas pudo definirse la idea del Estado; la Religion todo lo absorbía: ley, poder, garantía, límite de accion, todo emanaba de ella: primer lenguaje de la naturaleza, punto de union íntima entre la vida material y espiritual, fué la primera institucion que apareció en la sociedad: todo se agrupaba en torno de ella, el Universo era un altar inmenso y el género humano un Sacerdote; más tarde apareció el Estado; la Religion no bastaba á satisfacer todas las necesidades, y fué preciso encargar á un poder nuevo y diferente ciertos objetos hasta entónces no bien apreciados; desde aquel punto, la lucha entre los dos poderes fué inminente; creyéndose rivales, aspirando á la supremacía, con fuerzas y medios para adquirirla, su continua lucha á través de los siglos fué cruel y encarnizada;

el Cristianismo, esa luz brillante que iluminó las tinieblas de la humanidad doliente, vino por fin á deslindar los límites confusos de las dos instituciones enemigas; señaló los suyos á la Religion, dejó al Estado en completa libertad, y los unió en la naturaleza humana, para cultivar el espíritu la una, y la materia el otro. Sucesos de todos conocidos, y ajenos á nuestro propósito, dieron el triunfo al Estado, que con mejor fortuna ha logrado dominar por último; y desde entónces, erigiéndose en árbitro supremo y juez inapelable, rige y gobierna las demas instituciones, se opone á su existencia muchas veces, y siempre la modifica y determina. Hoy ha llegado el dia de pedir, como imperiosa necesidad, la libertad y franquía de algunas otras, que, despues de una lenta elaboracion, han alcanzado notable y completo desarrollo; y todos presentimos que es tiempo ya de dar independendencia al *comercio* y á la *industria*, cuyo objeto es diferente del que el Estado se propone. En pos de estas vendrán todas las demas, y entónces tendrá aplicacion la ley de la *armonía*, que organizará con admirable acuerdo todas las instituciones: aún tenemos algun tiempo que esperar; la ley de *variedad* nos rige, y el Estado, que es la institucion que mayor desarrollo ha logrado, puede y debe cumplir un importante encargo hasta llegar al límite de nuestros deseos. Altamente poderoso, y con suficientes medios, está en el caso de emancipar lenta y gradualmente, y sin miras mezquinas y egoistas, todas las instituciones, favoreciendo su rápido progreso con la accion provechosa del derecho, y arrojando de sus manos el cetro que ahora empuña, velar y proteger las relaciones de los individuos y de las sociedades, para que rindan el debido culto á la equidad y á la justicia.

## V.

Las relaciones que unen al Estado con la sociedad, son de dos clases : unas tienen por objeto el desarrollo del derecho *social*, y otras el del *individual* <sup>(1)</sup>: respecto del primero, como la sociedad abraza objetos diferentes y se propone variados fines, diversa será en cada uno de ellos la acción del Estado, aunque siempre sujeta á los principios establecidos; y para conocerla, dividiremos la sociedad general en otras sociedades, que serán *universales* y *particulares*, *perpétuas* y *temporales* : pertenecen á las primeras la *nación*, el *municipio* y la *familia*; las únicas perpétuas que conocemos hasta ahora, son la *Iglesia* y el *Estado*, y todas las demas son particulares y transitorias.

1. Las relaciones de una nación con otra, que son las de un Estado con otro, se rigen y gobiernan por el derecho *internacional*. Las naciones, como los individuos, tienen vida propia, leyes peculiares, libertad para realizarlas, destino que cumplir y fin moral á donde dirigirse : no permanecen aisladas en la inmensidad de los mundos, viven en sociedad y ven limitada su propia actividad por la de las demas : conjunto colectivo respecto al individuo, son ente individual respecto á sus iguales, tienen razon de existencia, reglas de acción, condiciones y límite de vida : para fijar todos estos objetos y desarrollar convenientemente su fin, llaman en su auxilio al derecho, y éste establece sus recíprocas relaciones.

Sálenos aquí al encuentro una circunstancia anómala y particular : para aplicar el derecho, hemos dicho que se ne-

(1) Creemos más fundamental esta division del derecho, que la de *público* y *privado*, usada generalmente.

cesitaba una institucion, que era el Estado; y en el internacional, existiendo una igualdad perfecta en las naciones, y aplicando cada una de ellas los principios del derecho por su propia autoridad, hacen inútil un Estado central que los aplique : defecto esencialísimo de la sociedad moderna, que se piensa en corregir, pero que tardará algun tiempo en verificarse, es causa de los incesantes trastornos que sufren las naciones, y que debe desaparecer. No abogamos por la formacion de un Estado que domine á los demas; pero deseamos la existencia de una confederacion que arregle y termine justa y satisfactoriamente las diferencias que surjan entre todos <sup>(1)</sup>.

Hasta que llegue tan venturoso dia, cada nacion es una autoridad, que desgraciadamente, para aplicar el derecho, tiene en cuenta más bien las circunstancias y la fuerza, que los sagrados principios de justicia.

Las naciones gozan derechos *personales* y *reales*: los primeros pueden reducirse á la *libertad*, los segundos á la *propiedad* y *asociacion*: la libertad de las naciones comprende y resume en sí los derechos de *seguridad*, *igualdad* y *defensa*.

2. Toda nacion es inviolable para las demas, en tanto que, ejerciendo su libertad en los límites del bien, no las perjudique atentando á su propia individualidad: la anexion y la conquista son atentados que la razon condena: pueden

(1) Semejante proyecto, que pasará tal vez para algunos como una quimera irrealizable, se agita hace ya más de cuatro siglos en la Europa. Enrique IV de Francia lo concibió.—*Memoires du Duc de Sully*.—El Abad de San Pedro escribió en 1713 su *Projet de paix perpétuelle*; Kant publicó en 1795 su célebre obra *Zum ewigen Frieden*; Krausse se ocupó de esta cuestion en 1814, en sus hojas alemanas, *Deutschen Blaetter*, y W. Ladd publicó en Lóndres el año 1840 *An essay of a Congress of nations for the adjustment of international disputes without resort to war*.

las naciones unirse para objetos particulares, conservando su personalidad, ó formando un todo; pero esa union ha de ser precedida del mútuo y recíproco consentimiento; la voluntad de una de ellas no puede, sin cometer un crimen ó un abuso, borrar del catálogo de los pueblos el más pequeño nombre.

Las que abusan de su poder, y confiadas en su fuerza atentan á la seguridad de otras más débiles, conculcan los principios del derecho, se oponen á su realizacion, faltan á su destino, y se hacen responsables de un delito y acreedoras á una pena: la libertad no es el ejercicio absoluto de la voluntad, sino su direccion al bien; y lo mismo la de las naciones que la del individuo, se opone al mal, como extraño y contrario á su naturaleza. De nada puede servirnos el testimonio de la historia, cuando consigna en sus páginas abusos de la fuerza y atentados del poder: si alguna vez naciones poderosas han sojuzgado á otras más débiles, la razon ha condenado un hecho semejante; y si se le ha querido apoyar con la sancion religiosa, ó con el aspecto de la utilidad, tan impía ha sido la primera como mentida la segunda: la libertad de los pueblos, como la de los individuos, es derecho inalienable, y atentar contra ella, crimen horrendo y vergonzoso.

3. El derecho de *igualdad* es condicion necesaria para la vida de las naciones; iguales todas *subjetivamente*, la única desigualdad que reconocen es la *objetiva*; todas las teorías contrarias, desde Aristóteles hasta Charles Comte, bien se funden en la naturaleza humana, en la organizacion social ó en la influencia geológica, se oponen á la verdad y no tienen fundamento científico en que apoyarse. Al tratar del individuo, recibirán mayor esplicacion nuestras palabras.

4. El derecho de *defensa*, medio de conservar los demás derechos, comprende la gran cuestión de la paz y de la guerra, que tan divididos tiene á los filósofos y publicistas: defenderse es derecho inherente á todos los seres que pueblan el Universo; pero el individuo y la sociedad necesitan que la defensa sea justa y que el ataque la preceda: este derecho, que es de circunstancias y transitorio, es más bien, como ántes hemos indicado, medio de conservacion; y hoy, que es aún informe y atrasado el estado de las relaciones internacionales, sería imposible su ejercicio sin la *guerra*.

La guerra, sangriento recurso que tienen las naciones para vindicar sus derechos, es para éstas lo que la legítima defensa para los individuos: necesaria en el estado actual de la sociedad, pero mala en sí y perjudicial en sus efectos, debe desaparecer en un tiempo más ó ménos remoto: sostener, como Hobbes, que la guerra es un estado natural del hombre<sup>(1)</sup>; creer, como De Maistre<sup>(2)</sup>, que la sangre humana debe correr incesantemente sobre el globo, y proclamarla, como Bacon<sup>(3)</sup>, medio de civilizacion, es para nosotros un absurdo: la guerra, que ha destruido imperios, devorado pueblos y marchitado civilizaciones; la guerra, que ha apagado las llamas de sus destructoras hogueras con la sangre de sus víctimas, no es, no puede ser un medio social de progreso y adelanto, como han pretendido algunos; decirlo, es tanto como asegurar que se perfecciona el cuerpo asesinándole y se desarrolla la inteligencia destruyéndola:

---

(1) Leviathan. — *¿ Quid autem aliud sunt plures respublicæ, quam totidem castra, præsiidiis et armis contra se invicem munita, quorum status (quia nulla communi potentia coercentur, utcumque incerta pax, tamquam induciæ breves, intercedat) pro statu naturali, hoc est, pro statu belli, habendus est?*

(2) *Considérations sur la France*, chap. III.

(3) *De Bello sacro*.

todo está en contra de semejante aserto : la naturaleza , que convida con virginales frutos á los hombres ; el mar , que estrecha entre sus brazos á los pueblos <sup>(1)</sup> ; el aire , que á todos nos alienta y vivifica ; la estension de los Mundos , la organizacion humana : hoy más que nunca , que las distancias se borran , que es libre el pensamiento , y van desapareciendo las añejas preocupaciones que separaron á unos y otros pueblos , hemos de reconocer , á no blasfemar de la Providencia y olvidar lo que nos dicta la razon , que todos los hombres y los pueblos son hermanos , y en vez de derramar su sangre en fratricida guerra , deben unirse en santo y cariñoso abrazo.

Kant en el pasado siglo elevó su elocuente voz contra la guerra : sus palabras se perdieron entre el ruido de las armas , que á poco sobrevino : la Francia republicana y la Francia imperial no dieron tregua ni descanso á la agitada Europa ; la voz de los filósofos se perdía en el estruendo de los campamentos ; pero hoy , más tranquilos y sosegados , y con una sangrienta esperiencia , es tiempo de pensar en recoger los profundos pensamientos de aquel genio , que , previendo la funesta guerra , hiciera votos por la risueña paz : su proyecto es digno de llamar nuestra atencion , y su estudio preparará el camino para realizarlo : la paz está apoyada por la ciencia , aconsejada por la utilidad y sancionada por la Religion ; y cuando el tiempo la realice , la guerra , relegada al dominio de la historia , parecerá una loca y terrible extravagancia , que ha alterado por algunos siglos la razon de la humanidad. Pero entre tanto , y ántes de que luzca para las naciones esa aurora brillante de la paz , tie-

---

(1) Hegel — *Derecho natural* — contradice á Horacio por haber dicho : *Deus abscedit prudens Oceano dissociabili terras.*

nen derecho de oponerse á la injusticia , de rechazar la fuerza y de impedir la agresion : para hacerlo , son necesarios los ejércitos y las fortificaciones , sujetas á las reglas del arte militar y á las del derecho internacional , en aquella parte que puede influir en la libertad y seguridad de cada nacion.

5. Los derechos *reales* se reducen todos á los de *propiedad* y *asociacion* : del primero nos hemos de ocupar más estensamente , cuando veamos las relaciones del Estado con el individuo ; y por lo tanto , solo dirémos que la propiedad de las naciones es igual á la de los individuos , porque aquellas se consideran como *personas jurídicas* , y como tales reconocen los mismos modos de adquirir ; tienen sobre las cosas soberanía , imperio y jurisdiccion ; modos originarios y derivativos de adquirirlas ; cosas del dominio público , comunes , particulares y *nullius* ; limitaciones de la propiedad en el interes general , como las servidumbres ; y por último , cuanto constituye el fundamento de la propiedad individual.

6. El derecho de *asociacion* es el llamado á prestar su garantía y su auxilio á los demas : la asociacion se verifica celebrando pactos ó tratados que tengan por objeto la utilidad de los contratantes : son *políticos* ó *civiles* : los primeros se conocen con diferentes nombres , como alianzas , auxilios y subsidios ; y los segundos se reducen al comercio , á la industria , á la propiedad y á cuantos objetos entran en el dominio del derecho civil. Necesario es que tengamos en cuenta , para comprender la naturaleza de la asociacion , que es un derecho , y que , como tal , se propone el bien ; siendo contrario á su esencia todo tratado que , teniendo por objeto la utilidad de las partes que contratan , daña ó perjudica los intereses de las otras naciones , que no han tomado

parte en él : el *bloqueo continental*, áun sancionado por la necesidad imperiosa de la guerra; la division de una potencia; el despojo escandaloso y los modernos ataques, que todos hemos presenciado, á la libertad de los pueblos, aunque apoyados por la fuerza, los rechaza la razon y los anatematiza el derecho.

Las naciones se asocian para fines particulares ó generales; pero siempre deben proponerse el bien, que es más que la utilidad; y cuando la asociacion se comprenda y realice dentro de los límites que la señala el derecho, entónces desaparecerán las monstruosas lesiones que hoy observamos, la guerra no será el medio de curarlas, y la mediacion, las conferencias, transacciones y juicios de árbitros, la sustituirán hasta el momento en que aparezca la confederacion, como autoridad que se encargue de realizar el derecho internacional.

Las sociedades que pueden formarse entre las naciones, están sujetas á los mismos principios filosóficos que las que se forman entre los individuos; y como luego hemos de ocuparnos de ellas, suspendemos por ahora esta materia.

Hemos visto los diferentes derechos que gozan las naciones, que representadas por el Estado cultivarán y desarrollarán lo mismo los personales que los reales, evitarán cuidadosamente toda lesion que el abuso, la ignorancia ó la malicia pueda cometer, y hasta se valdrán de la fuerza en caso necesario.

7. Llegamos por fin á la *familia*, última sociedad universal, que resume en sí la personalidad entera del hombre, lo mismo que la *nacion* y el *municipio*: para ocuparnos de ella y ver las relaciones que mantiene con el Estado, necesitamos explicar el fundamento de la sociedad familiar, ó sea el

*matrimonio*, institucion de preferente importancia para todas las legislaciones conocidas. El matrimonio no es solamente la union del varon y de la hembra, con objeto de procrear, criar y alimentar los hijos: es aún mayor su trascendencia: en la naturaleza humana hay un *dualismo* constituido por dos sexos diferentes, representado por el hombre y la mujer; este dualismo se resuelve y desaparece con el matrimonio, que funde, por decirlo así, dos séres en uno solo, perfeccionándolos respectivamente con la agregacion que cada uno experimenta: el hombre, en quien domina la inteligencia y la actividad, se perfecciona por el sentimiento que la mujer representa <sup>(1)</sup>; las facultades del espíritu se armonizan por este medio, logran mayor cultivo y alcanzan un equilibrio más perfecto y sostenido; el matrimonio, considerado como Sacramento, sanciona en la familia el carácter divino que su naturaleza le imprime; y considerado como sociedad, abraza por completo la personalidad humana; tiene un objeto *natural*, en tanto que sirve para perpetuar la especie; *religioso*, en cuanto perfecciona el sentimiento que nos inclina á la divinidad; *científico*, porque procura la educacion de los cónyuges y de sus hijos; *artístico*, porque tiene y reconoce fines estéticos; *moral*, porque impone la práctica de sacrosantos deberes y exige virtudes eminentes; *eco-*

---

(1) «L'humanité renferme de nouveau deux êtres caractérisés par les attributs opposés de l'Esprit et de la Nature: ce sont l'homme et la femme. Chez l'homme predomine le caractère de la spontanéité, chez la femme le caractère de la totalité. Ces caractères se montrent également dans la constitution physique et dans la constitution animique de l'homme et de la femme. Ainsi, dans l'homme se manifestent les formes saillantes aigues; dans la femme, les formes arrondies, unies, moelleuses. Ainsi, encore á l'homme sont particulièrement réservés les travaux intellectuels, la culture des sciences, et leur application á la vie pratique; á la femme est réservée la vie plus intime et plus douce du sentiment, embellie par la culture des arts » *Essai théorique et historique sur la génération des connaissances humaines*, par Guillaume Tiberghieu.

*nómico*, porque procura la adquisicion y aumento de los intereses materiales; y *jurídico*, porque forma una sociedad legal con relaciones con las demas que constituye el hombre, para lograr sus múltiples y variados fines. Es, por lo tanto, el matrimonio sociedad que abraza la personalidad humana, lo mismo bajo su aspecto físico, que bajo su naturaleza moral (1).

Necesario será olvidar, para las consecuencias que se desprenderán de este principio, que en el matrimonio, como resúmen de la personalidad humana, y lo mismo que en ella, tanta importancia encierra la parte física como la moral; y que ni es una necesidad material la que preside á su formacion, ni sería posible con un amor puramente platónico é ideal. El sentimiento es la facultad que nos impulsa á formar esa sociedad importantísima, el sentimiento que se convierte en amor, y sin el cual pierde su carácter, el lazo de union de dos individualidades que se completan y se funden en una sola para realizar fines sociales de la mayor elevacion. Todo cuanto se refiere al hombre, divino ó humano, material ó espiritual, todo entra en el dominio del matrimonio, templo sagrado donde se veneran y cultivan la religion y el derecho, la moral y la educacion, la ciencia y la propiedad, la industria y el comercio.

---

(1) La definicion de Kant es impropia, y no abraza más que una parte de la personalidad humana, cuando nos define el matrimonio «*La union de dos personas de sexo diferente para la mútua posesion de sus cualidades sexuales durante toda la vida.*»

Mayor verdad y precision hay en las definiciones que nos dan del matrimonio Modestino y Ulpiano, diciendo el primero: «*Nuptiæ sunt conjunctio maris et feminae et consortium omnis vitæ, divini et humani juris communicatio;*» y el segundo: «*Nuptiæ sive matrimonium est viri et mulieris conjunctio individuum vitæ consuetudine continens.*» Los dos jurisconsultos romanos, ménos filósofos que Kant, comprendieron sin embargo mejor la naturaleza del matrimonio. Véase *Origine é Progressi del Cittadino é del Governo civile di Roma*, por Duni, 1763 y 1764.

Para que el matrimonio se realice, es necesario el cumplimiento de varias condiciones, sin las cuales sería imposible su existencia; es necesario que las dos personalidades que se unen y armonizan, contribuyan igualmente al logro del fin último de la vida, que se proponen todas las instituciones sociales, el bien; y como esas condiciones y este fin último se realizan por el derecho, y el Estado es el poder social que lo representa, ha llegado el momento oportuno de conocer la influencia que ejerce en el matrimonio y en la familia, que es su legítima consecuencia.

Las condiciones que intervienen en la naturaleza del matrimonio, son *positivas y negativas, físicas y morales*: la voluntad de los contrayentes es condicion esencialísima y resultado del amor que en ellos se supone; por eso todas las legislaciones, lo mismo la canónica que la civil, han exigido el *libre consentimiento* como cualidad necesaria é imprescindible; pero la voluntad no puede determinarse hasta el momento en que las facultades del espíritu, dirigidas por la razón, adquieren un desarrollo suficiente; y como tanto el moral como el físico no se logran hasta cierta edad del individuo, hasta entónces no declarará su libre y espontánea voluntad: la de 14 años para los varones y 12 para las hembras, que marcan nuestras leyes, es prematura; porque, aún cuando sea cierto que para entónces la naturaleza se desenvuelve, ni este principio deja de tener numerosas excepciones, ni coincide con este desenvolvimiento físico el moral, tan importante como él.

El matrimonio, sociedad civil, necesita del contrato como forma; pero no por eso negamos su naturaleza religiosa, y en virtud de ella aceptamos el sacramento para constituirlo; consideramos necesaria la intervencion de la Iglesia y del

Estado, sin que la una sea inferior á la otra; porque ya ántes esplicamos, que instituciones diversas en cuanto á su fin particular, tienen el mismo objeto general, que es la realizacion del bien, y son iguales en importancia y elevacion; pero al Estado corresponden todas las relaciones jurídicas, todos los resultados que produzca el *contrato*; y á la Iglesia cuantos se refieran á las relaciones religiosas y divinas que comprende tan alta institucion.

Hay condiciones negativas, que influyen en el matrimonio, oponiéndose á su celebracion, que conocemos con el nombre de *impedimentos*, y se fundan en la naturaleza ó en la moral: las relaciones entre padres é hijos y entre hermanos participan de ambos caractéres, y por eso las rechazan casi todas las legislaciones conocidas (1).

Hay, ademas de las anteriores, otras que no son necesarias para la celebracion del matrimonio, sino para su conservacion: la necesidad de la armonía y fusion de las dos personalidades condena el *adulterio*, lo mismo *físico* que *moral* (2), como un atentado á su existencia: la *poligamia* es un hecho que tambien se opone á ella; y si ademas, ayudados de la estadística, observamos la proporcion que guardan los individuos de los dos sexos, la encontraremos contraria á la naturaleza.

Otra cuestion, muy importante por cierto, porque se

---

(1) Ahrens, *Cours de Droit naturel: Droit social*, seccion tercera, cap. 1.º, dice: «La Physiologie se déclare contre ces unions; car, d'un coté, »le mariage entre parents et enfants ferait, pour ainsi dire, marcher la vie »á reculons, rentrer dans la cause le premier effet destiné á devenir cause »á son tour; et d'un autre coté, le mariage entre frères et sœurs est contraire á une loi qui se manifeste dans tous les règnes de la nature, d'après »laquelle le fruit est d'autant plus vigoureux, que les causes de production »se trouvent dans des êtres qui, tout en appartenant á la même espèce, »n'ont pas eux mêmes une origine identique.»

(2) Mr. Bautain, *Phylosophie morale*, tom. II, pág. 329

roza con las disposiciones legislativas de todos los códigos y países, es la *igualdad* de los cónyuges. Ni la naturaleza, ni el derecho, ni la forma bajo la cual se constituye el matrimonio, autorizan de modo alguno á sostener la *inferioridad* de la mujer y su sumision á la *potestad* del marido : si son dos personalidades con facultades idénticas ; si tienen voluntad que quiere, inteligencia que piensa, sentimiento que recibe y juzga las impresiones que los demas objetos le causan ; si vive en ellos ese destello divino que alienta nuestro sér, y desde el mundo finito que nos rodea, nos eleva al infinito y absoluto, son iguales por naturaleza : si en el matrimonio cada cónyuge es para el otro condicion necesaria para el cumplimiento de los sagrados fines que impone, no existen diversos grados de importancia entre idénticas condiciones, y son iguales por derecho ; y si, por último, es el matrimonio un contrato en que dos sócios unen sus cuerpos y sus almas para conseguir un fin particular, idéntica debe ser su condicion, y los mismos sus derechos, en virtud del pacto celebrado.

Pero sostener la igualdad de los dos sexos, no es pedir para ellos la misma intervencion en la familia : el hombre, por educacion y temperamento, tiene una esfera diferente para obrar que la mujer : la vida exterior y pública pertenece á aquel, como la interior y privada á ésta : puede la mujer, con las limitaciones que su sexo marca, tomar parte en las funciones sociales ; pero su esfera de accion, el templo donde ejerce su supremo sacerdocio, es el hogar doméstico <sup>(1)</sup>.

(1) Mr. Mittermaier, en su *Revue La Législation*, sostiene la igualdad de la mujer. Hippel, *Veber die bürgerliche Verbesserung der Weiber*, 1792, y *Fragmente über weibliche Bildung*, 1801, sostiene tambien el mismo tema, é indica la necesidad de la reforma de su educacion ; pero al mismo

La distincion que al principio establecimos entre los dos sexos, personificando el sentimiento en la mujer y la accion en el marido, se refleja en todos los actos de la familia: el hombre dirige, emprende, adquiere é impulsa; la mujer ordena, clasifica y conserva. Las disposiciones que rigen en nuestra patria, respecto de los bienes, el sistema *dotal* y la sociedad legal, causa de los *gananciales*, merecen la aprobacion de la ciencia, y deben á toda costa conservarse.

Principio de esencia para todo matrimonio es su *indisolubilidad* <sup>(1)</sup>: sociedad que se forma por el amor, union de dos personalidades para llenar un fin, causa que produce trascendentales efectos, como son los hijos, no debe disolverse; necesario es, sin embargo, que esta regla general, como todas ellas, reconozca algunas escepciones, fundadas en la naturaleza del mismo matrimonio y en el objeto que se propone: el amor preside á su formacion, el bien es su fin último; y cuando ese amor se borre de tal modo, que el odio le sustituya, ó sea imposible la realizacion del bien que se pretende, es entónces aceptable la separacion de los cónyuges <sup>(2)</sup>, como medio moral y legal de oponerse á inminentes y desastrosos males.

---

tiempo se nota que es demasiado absoluta su teoría; porque, oponiéndose á la naturaleza y funciones de la mujer, la concede igual participacion pública y política que al hombre. Krausse, por fin, ha establecido la distincion de los dos sexos, que de ningun modo se opone á la igualdad, ántes bien reparte con arreglo á la naturaleza los deberes de familia que cada cual tiene que cumplir. Véase su *Ideal de la humanidad, Urbild der Menschheit*, 1808.

(1) «Matrimonium perpetuum indissolubilemque nexum primus humani generis parens divini spiritus instinctum pronuntiavit: «Hoc nunc ex ossibus meis et caro de carne mea, quamobrem relinquet homo patrem suum et matrem, et adhærebit uxori suæ, et erunt duo in carne una» Concilio Tridentino, sesion 24, *De matrimonio*.

(2) La Iglesia, aunque admite el divorcio, proscribe la disolucion del matrimonio, proclamando el principio «*Quod ergo Deus conjunxit, homo non*

El ideal de la humanidad y de la moral en este punto se realizará el día en que el divorcio quede relegado á la historia por voluntad de los cónyuges; pero el derecho jamás podrá proscribirlo, y sí únicamente sujetarlo á diversas condiciones, que le hagan posible cuando sea necesario, y que lo dificulten cuando el capricho, el vicio ó la curiosidad sea la causa que lo motive. Para sostener esta doctrina, nos apoyamos en todas las legislaciones conocidas, que han autorizado el divorcio en ciertos y determinados casos. Como consecuencia natural del matrimonio, y como parte integrante de la familia, se presentan á nuestra consideración los hijos, que tienen relaciones con sus padres, y que dan á estos nueva vida, por decirlo así, perfeccionando sus facultades: hay entre unos y otros derechos y obligaciones respectivas. Con el nacimiento de los hijos nace la *paternidad*, que no es ni puede ser nunca el poder absoluto y omnímodo del derecho romano en su primer período; porque aunque establece superioridad en el padre, es solamente temporal, y mientras es provechosa y necesaria: los hijos tienen derecho á ser alimentados y educados, no solamente en el concepto de seres humanos, sino porque forman parte de la naturaleza de sus padres: este derecho es recíproco, y lo tienen también los segundos, cuando privados de recursos pueden

---

*separet.* » El divorcio, cuando tiene lugar, separa á los cónyuges, pero sin permitirles contraer nuevo matrimonio. — « Si quis dixerit, propter hæresim, aut molestam cohabitationem, aut affectatam absentiam a conjuge, » dissolvi posse matrimonii vinculum; anathema sit. — Si quis dixerit Eccliam errare, cum docuit et docet, juxta evangelicam et apostolicam doctrinam, propter adulterium alterius conjugum matrimonii vinculum non posse dissolvi; et utrumque, vel etiam innocentem, qui causam adulterio non dedit, non posse, altero conjuge vivente, aliud matrimonium contrahere; mæcharique eum, qui dimissa adultera, aliam duxerit, et eam, quæ dimisso adultero, alii nupserit; anathema sit. » Concilio Tridentino, sesión 24, cánon 7.º, *De matrimonio*.

proporcionárselos los primeros : los padres tienen derecho á la obediencia y respeto , condicion necesaria para que puedan llevar á cabo la educacion de los hijos y mantener la unidad de la familia.

La *patria potestad* es comun á los dos esposos, porque los dos han contribuido á la formacion de la familia, y por la igualdad de su personalidad. Sostener que es un derecho exclusivo del padre, es desconocer completamente los fundamentos de la familia, y conservar todavía en los modernos tiempos parte de la constitucion romana, que si pudo ser de grande importancia entónces, sería ahora absurda y opuesta á los progresos de la ciencia (1). El carácter de la patria potestad en ambos esposos lo señala la misma naturaleza : corresponde en los primeros años á la madre, porque entónces se cultiva más el sentimiento; más tarde incumbe al padre, porque se desarrolla la voluntad y la inteligencia; pero lo mismo en una época que en otra, siempre serán los mismos los derechos y obligaciones que unan á los padres con los hijos. La patria potestad debe cesar de hecho tan luego como cumpla el objeto de su nacimiento; y al lle-

(1) Justiniano en sus *Institutiones*, lib. I, tít. 9.º, dice: « Jus autem » potestatis, quod in liberos habemus, proprium est civium romanorum; nulli » enim alii sunt homines, qui talem in liberos habeant potestatem, qualem » nos habemus. » Esta potestad romana era consecuencia del dominio *quiritario* que tenían en las cosas, y los hijos lo eran. — D. Alfonso el Sábido dice: « Poder é señorío han los padres sobre los fijos, segund razon nat ura é segun derecho. Lo uno, porque nascen dellos; lo al, porque han de heredar lo suyo. » Lástima es que este sábio legislador, dejándose llevar de la influencia romanista, desconociera de tal modo el derecho natural al tratar esta materia, y consignára en las páginas de su inmortal libro la ley 8.ª, tít. 17 de la Partida 4.ª, en la cual justifica el horrible y absurdo derecho de potestad paterna para *vender* al hijo, ó lo que es aún más repugnante, para *comérsele*, si siente hambre y no puede de otro modo remediarla.

Aunque no está espresamente determinada la patria potestad sólo en el *padre*, á él limitan nuestras leyes sus efectos, excepto el Fuero Juzgo, que la concede á la *madre* tambien, y los de Fuentes, Plasencia y Búrgos. Los de Aragon no admiten *patria potestad*.

gar los hijos á la edad en que, bastándose á sus necesidades, estén convenientemente educados y hayan logrado el necesario desarrollo físico y moral, la autoridad paterna cesa, sustituyéndola el amor, consideracion y respeto que deben los hijos á los autores de su vida material y espiritual (1).

No necesitamos decir que consideramos obligatoria la educacion, porque semejante idea se desprende de nuestras palabras, y con esto queda marcada la influencia del Estado en la familia. Velando por ella y por que llene su fin, procurará que los padres den á los hijos educacion, que los alimenten y cuiden; y cuando, bien por parte de los unos ó de los otros, se atente á la constitucion de la familia, intervendrá con eficacia para restablecer el derecho y hacer que se observe y que se cumpla.

Réstanos decir alguna cosa respecto de las *sociedades particulares*, que, no abrazando la personalidad entera del hombre, se constituyen con algun fin particular, y se disuelven tan luego como lo consiguen: todas estas tienen por objeto un *hecho* ó un *derecho* (2); no nos ocuparemos de las primeras, porque si el hecho es legal, entra en los límites del segundo extremo de la nomenclatura; y si contrario á la ley, cae bajo el dominio de la penalidad: las segundas reciben la forma de un *contrato*: todo contrato se ha de dirigir á la realizacion de un objeto de derecho, y tratará de destruir

(1) Bajo el nombre de hijos comprendemos á todos ellos; y cuanto decimos de los legítimos, debe aplicarse á las demas clases que las legislaciones de todos los paises reconocen.

(2) Creemos evitar con esta nomenclatura la romana de *contratos*, *cuasi-contratos*, *delitos* y *cuasi-delitos*, que es sobradamente defectuosa, y que cae ante los ataques de la ciencia, lo mismo que la de *convenciones reales* y *fingidas*, que con tanta razon ha sido impugnada y ridiculizada en nuestros dias.

los obstáculos que impidan á la actividad humana el realizarlo; por este medio, las fuerzas productoras de los individuos, aunadas, hacen posible lo que jamás podrian lograr aisladamente.

Al reunirse, cada uno obrará en la esfera de su propia libertad, que, como sabemos, no se opone á la de los demas, y se detendrá en los límites naturales que el derecho y la moral señalan. De aquí dimanán todos los principios á que deben ajustarse los contratos: tendrán por objeto hechos esternos, posibles física y moralmente y personales: su efecto será obligar á los contratantes á cumplir lo pactado, á no ser que, cesando su objeto ó llegando al fin natural, cada individuo se encuentre dispensado de continuar cumpliendo con las obligaciones contraídas.

La intervencion que el Estado debe tener en estas relaciones sociales, es combatida vivamente por los sistemas individualistas, que quieren relegar el *fondo* y la *forma* de los contratos á la libertad individual; pero admitiendo esta en cuanto al primero, debemos oponernos á ella respecto de la segunda: con arreglo á la doctrina que sostenemos, teniendo por objeto los contratos la realizacion de un derecho, caen bajo el dominio del Estado, que intervendrá siempre que se aparten de su objeto, lo desfiguren ó imposibiliten; por lo demas, estamos completamente de acuerdo con los sistemas que rechazan la intervencion del Estado en el fondo y direccion de los contratos.

No nos ocuparemos de clasificarlos, porque no cumple á nuestro propósito; y abandonando ahora las relaciones *sociales*, examinaremos las *individuales*.

## VI.

En estas, el Estado se refiere á los derechos del individuo considerado en su personalidad; y con arreglo á la idea que de ella dimos en un principio, los dividiremos en derechos que se refieren *al espíritu* y derechos que pertenecen *á la materia*; en derechos *personales* y *reales*: ante todo diremos, que todos ellos se conocen con el nombre de naturales, primitivos ó absolutos, porque, producto de la personalidad humana, nacen con ella, y como ella tambien, no pueden renunciarse ni enagenarse.

1. El Estado, en sus relaciones con el hombre, hará respetar estos derechos, y áun intervendrá en ellos cuando vea interrumpido su ejercicio, de tal modo, que en el de *conservacion* tendrá el deber de oponerse enérgica y decididamente al *suicidio* ó á cualquier otro atentado que contra ella ejecute el hombre.

2. Los derechos de éste, bajo su aspecto social, son la *igualdad*, la *libertad* y la *asociacion*: la desigualdad humana, proclamada desde muy antiguo, es un absurdo que la razon rechaza: comprendida la idea de la personalidad como nosotros la esplicamos, es imposible sostener que la desigualdad existe; y áun cuando son ciertos los efectos que sus partidarios nos señalan, no la reconocen como causa, y para buscarla es necesario acudir á otros principios.

Los hombres forman un reino aparte, tienen unidad de organizacion, idéntica personalidad, las mismas facultades, y lo único que varía en ellos es su desarrollo: son por lo tanto iguales, lo mismo bajo el punto anatómico y fisiológico, que bajo el psicológico: la desigualdad nace del diver-

so ejercicio á que cada uno aplica sus facultades, para contribuir á la realizacion de los múltiples objetos que forman la existencia: son iguales *socialmente*, porque cuanto se proponen es de la misma importancia; y *legalmente*, porque tienen los mismos derechos y se someten á las mismas leyes: si el hombre resume en sí la unidad y la variedad, la diversidad de condicion no daña á la igualdad de naturaleza; por eso mismo, la que nosotros sostenemos, en nada se opone á la desigualdad material, precisa y necesaria para el desarrollo de la actividad humana.

Los enemigos de la igualdad <sup>(1)</sup> no lograrán presentar pruebas irrecusables, que nos demuestren la diversa naturaleza de los hombres y de su personalidad; y como todos se fundan en ella, ó en la constitucion social, ó en las circunstancias geológicas, y estas últimas son incapaces de producir una desigualdad radical é inevitable, será imposible que puedan derivarla del derecho natural: las desigualdades que provienen de causas temporales y transitorias, desaparecerán un dia, quedando subsistentes las que son precisas y necesarias para el cumplimiento de los fines sociales: hoy mismo se ha nivelado mucho la condicion de los hombres y suavizado la suerte de los menesterosos: la economía política hace generosos esfuerzos para destruir el *pauperismo* <sup>(2)</sup>; y creemos firmemente que llegará un tiempo en que, uniéndose sus principios á los de la ciencia filo-

(1) Para conocer las peregrinas teorías que les sirven de apoyo, pueden consultarse: *La Política*, de Aristóteles. *La Historia de las clases obreras y de las clases medias*, por Mr. Granier de Cassagnac. *La ciencia política fundada en la del hombre*, por Mr. Courtet de l' Isle. *El Tratado de legislacion*, de Mr. Ch. Conte. *Discurso sobre la desigualdad*, Rousseau

(2) *El régimen de castas, la esclavitud, el feudalismo y el pauperismo*, son, segun Ahrens, los cuatro grados de desigualdad que marcan el desarrollo social.

sófica, desaparecerán por completo los terribles efectos de esa lepra social que devora las naciones.

3. La *libertad* es otro importantísimo derecho que goza el hombre, aplicando la voluntad á las ideas de lo verdadero, lo bueno y lo justo: la libertad es *moral* y de *derecho*; la primera quiere el bien en absoluto, y la segunda, condicional por naturaleza, aunque quiere también el bien, es relativamente, y puede equivocarse en los medios que escoja para realizarlo; esta última, en tanto que se manifieste por hechos, caerá bajo el dominio del derecho: la diferencia notable que las separa, se hace ménos sensible, si la conciencia procura el acuerdo y armonía de las dos; y cuanto más se acerquen entre sí, tanto más conformes con la idea de derecho serán los actos que realicen.

Considerada la libertad como un derecho, se une á todos los objetos á donde se dirige la acción del hombre, y produce otras tantas libertades parciales, que tienen influencia recíproca, aunque aparecen unas en pos de otras, según el estado de cultura de los pueblos: la libertad comienza su acción en el espíritu, en el órden intelectual y moral; desciende después al civil, y sólo últimamente aparece en el político: es preciso no olvidar, que el individuo y los pueblos no serán verdaderamente libres, hasta que hayan constituido todas las libertades parciales, que son eslabones de una gran cadena, y que, para llegar á un punto semejante, necesitan partir del espíritu, para descender después á todos los objetos á que se aplica la actividad humana; y aún entónces, establecida ya la libertad en todos ellos, faltará su organización con arreglo á la idea de derecho.

Sin tener presente cuanto llevamos dicho, será inútil pretender mayor libertad que la actual, y proclamarla como

derecho fundamental del hombre: si la libertad de derecho no se eleva hácia la moral; si hasta constituir la sólida y firmemente en el terreno de la ciencia, del arte, de la educación y la familia, pensamos en la libertad política, y sólo á ella nos dirigimos, tal vez obtendremos un resultado pasajero; pero bien pronto retrocederemos más allá del punto que nos sirviera de partida.

El derecho de libertad, innato al individuo y que le acompaña por todas partes, debe ser respetado y reconocido: ponerle obstáculos, combatirlo y rechazarlo, es un crimen tan grande como causar su muerte ó destruir su honra; y como la libertad de un individuo coexiste con la de todos, y una y otra constituyen la general, atentar á ella es no solamente procurar la destrucción del individuo, sino la de la sociedad.

4. El tercer derecho del individuo en sus relaciones sociales es la *asociación*, que tiene su origen en la naturaleza del hombre, que completa sus facultades con las de sus semejantes, y necesita la sociedad como condición esencial de su existencia. Por el ejercicio de este derecho, las fuerzas individuales se unen y dirigen á un punto común, en virtud de la igualdad y libertad: todos los objetos que el hombre se propone, todos los fines á donde su actividad se dirige, son necesarios para la realización del fin de la asociación; y determinados todos por la idea de derecho, no solamente no se excluyen, sino que se llaman y se unen.

La asociación del hombre á los demás identifica, para lograr un mismo fin, el principio individual con el social, y su equilibrio constituye el ideal de la humanidad; el bien particular, en vez de oponerse al general, está en armonía con él, y ni el derecho individual destruye á la sociedad,

ni ésta absorbe al individuo. Pero para esto es necesario que el principio centralizador, que ha pesado y pesa aún sobre los pueblos, desaparezca, que cada institucion realice su fin con entera libertad, y que, aún cuando exista un punto de union, que será el Estado, no intervenga sino reclaman su auxilio ó impetran su poder, y aún entónces sin hacer más que aplicar y realizar el derecho, del cual es guarda cuidadoso y vigilante. Si, por el contrario, confundidas todas las instituciones, el Estado es al mismo tiempo autoridad religiosa, mercantil é industrial, y la Religion poder científico, civil y político; si el comercio da reglas á la ciencia, y la industria quiere regir al arte, entónces, en vez de proclamar la asociacion como derecho fundamental del hombre, vale más, sin duda alguna, renunciar á él, y sumidos en el fondo de los desiertos, gozar al ménos con la armonía de la naturaleza y con el ejercicio de nuestra omnimoda libertad.

5. Otro derecho fundamental del hombre, y que muchas veces sirve de garantía á los demas, es el de *defensa*, ó el de rechazar con la fuerza los ataques á nuestra libertad, cuando no tengamos otro medio de hacerlo, ni nos pueda prestar ayuda el Estado, que es la institucion que tiene este preferente objeto. Para realizarlo, se necesitan algunas condiciones, sin las cuales no será derecho: es preciso que el *ataque* que se nos dirija sea *injusto*, y *legítima* la *defensa* <sup>(1)</sup>; porque si no, constituirá un delito que debe ser pe-

(1) Nuestro código penal está conforme con los principios de la ciencia, al establecer como circunstancia que exime de responsabilidad criminal, el obrar *en defensa de su persona ó derechos*, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> *agresion ilegítima*; 2.<sup>a</sup> *necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla*; 3.<sup>a</sup> *falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende*. Art. 8.<sup>o</sup>, núm. 4.<sup>o</sup>, Código penal.

nado por la ley : entendemos por ataque injusto todo aquel que no esté sancionado por el derecho , y creemos legítima la defensa, si empleamos el medio único y racional que está en nuestra mano para destruir el ataque , si no traspasamos los límites de la propia defensa , usando un medio desproporcionado , y si no nos oponemos á un derecho justo en sí , por más que nos sea dañoso su ejercicio.

Si el derecho de defensa se ajusta á las anteriores condiciones , será preciso aceptarlo como un mal necesario y doloroso , y sólo dentro de los límites del derecho ; porque la moral, más estensa, y que, como sabemos, realiza el bien en absoluto , lo proscribete terminantemente.

6. Hemos llegado al fin de los derechos *personales* ; y respecto de los *reales*, que aún nos faltan , no nos ocuparemos sino del de *propiedad* , porque á él pueden reducirse todos los demas que se refieren á las cosas que son nuestras ó poseemos. La propiedad del hombre y el derecho á ella han sido temas obligados de discusion y controversia; la propiedad ha sido el campo de batalla donde los diversos sistemas económicos han luchado cuerpo á cuerpo, unos para conservar , otros para destruir , muchos para reformar ; el interes personal ha sido las más veces el móvil de estas luchas , y mientras que el propietario defendia lo que llamaba producto de su trabajo , el proletario combatia lo que juzgaba usurpacion de la naturaleza.

Por eso es necesario resolver este enigma , dar seguridad á los unos , resignacion á los otros, y procurar que la sociedad, atacando de frente los abusos, establezca sobre sólido fundamento el período de su constitucion social. La propiedad es de derecho natural : derivarla del civil, es tanto como procurar su destruccion y dar armas á sus ene-

migos: el hombre, para realizar su fin, necesita asimilarse y apropiarse multitud de cosas que existen en la naturaleza, y sin las cuales su vida sería imposible; negarle el derecho de alimentarse con los productos naturales, es condenarle á una muerte cierta; y lo que sucede con el alimento, sucede con todas sus necesidades físicas, intelectuales y morales. Si el hombre tiene derecho de asimilarse ó apropiarse lo que le rodea, la humanidad es la propietaria de la naturaleza, y cuanto ésta produzca le pertenecerá; pero cada hombre tiene una personalidad distinta de la de los demás, y necesita, para desarrollarla y sostenerla, apropiarse diferentes cosas y objetos de los que pertenecen á la humanidad, y que constituirán su *propiedad individual*, distinta de la colectiva. Con arreglo á los principios que nos han servido siempre de regla invariable y cierta para resolver todas las cuestiones, ahora podremos deducir el objeto de la propiedad: si su existencia es necesaria para el desarrollo de la personalidad humana y ésta tiene por objeto el cumplimiento del bien, éste será también el suyo, y fuera de él no habrá propiedad posible.

El uso de la propiedad está determinado por la naturaleza del hombre y de las cosas; aquella prescribe el uso racional y justo, y ésta le pone límites y restricciones. Combinando los dos aspectos de la propiedad, y determinando en ella la acción del derecho y la de la moral, tendremos establecida toda su teoría, en la cual el interés personal de que nos habla Bastiat <sup>(1)</sup>, es elemento poderoso de orden y progreso. Todo abuso de la propiedad, siendo público, cae bajo

---

(1) *Armonías económicas*, cap. 8.º—*Propiedad — comunidad.*

el dominio del derecho, que se opondrá á él; pero si es privado, sólo entrará en los límites de la moral.

Tanto la propiedad privada como la *comun*, son para nosotros respetables; nos inclinamos más á la segunda, porque produce mayores resultados para la sociedad; pero creemos que una ú otra forma debe quedar al arbitrio de los hombres y fuera de los límites del Estado. El derecho de asociación aplicado á la propiedad, hoy que tan grande desarrollo luce para la industria y el comercio, está destinado á introducir reformas ventajosas en la sociedad: el Estado no intervendrá sino para proteger el ejercicio de la propiedad y prevenir y castigar todo atentado contra ella, dejando su modificación al interés personal y colectivo.

## VII.

Réstanos explicar ligeramente el medio de que podrá valerse el Estado para realizar el derecho, manteniéndolo siempre y restableciéndolo cuando las otras instituciones se separen de sus principios: ese medio será la *administración de la justicia civil y criminal*; dirigiéndose la primera á garantizar los actos jurídicos que realicen los particulares, y á dirimir sus contiendas; y la segunda á reprimir y castigar todas las lesiones de derecho voluntarias que se cometan, bien por los particulares, bien por las corporaciones. Pone-mos en manos del Estado el poder y la fuerza; creemos que con los principios sentados no podrá jamás abusar de esos elementos de orden bien dirigidos, de confusión y de trastorno mal aplicados; pero si, desgraciadamente, contra nuestras más fundadas esperanzas, llegára un día en que, olvidando su naturaleza y su destino, en vez de realizar el de-

recho, atentára á él, apoyado en su misma fuerza, entónces proclamaríamos como último recurso, aunque medio violento y doloroso, el *derecho de insurreccion*; que es para los pueblos lo que la legítima defensa para los individuos: sería un mal grave, una enfermedad peligrosísima que sufriría el cuerpo social; pero una enfermedad transitoria, que una vez pasada, dejaria lucir pura y brillante la luz de la justicia, por un momento oscurecida: ya lo hemos dicho, el derecho es obligatorio, es único, no hay derecho contra él, y cualquiera que olvida sus principios ó desoye sus preceptos, Estado, corporacion ó individuo, apartándose del verdadero camino que su razon le dicta, debe volver á él por medio de la fuerza, y ser responsable de los perjuicios que ocasione.

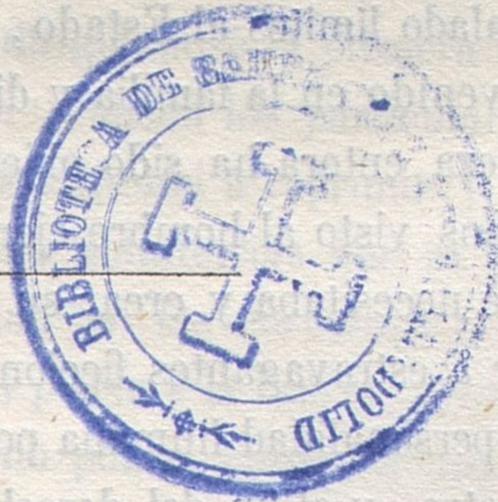
### VIII.

Hemos llegado al fin de nuestro trabajo: nuestra misma naturaleza nos ha llevado al conocimiento del derecho, lazo íntimo de union entre Dios y la humanidad: con su ayuda hemos señalado límites al Estado, prescrito reglas á la nacion, intervenido en la familia y dictado leyes al individuo. La naturaleza entera ha sido objeto de nuestro exámen, y en ella hemos visto al hombre ejercer sus derechos, asimilarse lo que necesitaba y crear su propiedad: sin necesidad de recurrir á estravagantes ficciones ó á inesplicables fenómenos, la personalidad humana por un lado, la ley de armonía por otro, y el fin del derecho siempre, han resuelto algunos problemas sociales, escollos donde hasta ahora la ciencia zozobraba: aún faltan muchos; pero esperamos con fiadamente que desaparecerán en breve, si ayudados de la

razon y de la historia, analizamos con esmero la naturaleza del hombre, y procuramos el conocimiento de Dios.

La historia nos hace previsores, la ciencia nos ilustra, la razon nos ilumina, y la moral nos aconseja; ¿es ambicioso pensamiento creer que con semejantes auxiliares alcanzaremos algun dia grande perfeccion y vasto adelantamiento? La ciencia, luz vivísima que esparce su claridad benéfica en el alma, nos promete al consultarla consoladores resultados; nuevos y vastos horizontes se entreven en el porvenir; una voz misteriosa murmura en secreto á nuestros oidos palabras de paz, de amor y de concordia; los hombres todos, mirándose como hermanos, aspiran á formar una familia; y cuando los errores y las preocupaciones que todavía nos impulsan desaparezcan por completo, no se opondrá el interes á la justicia, y la ley general de la armonía, que preside á los mundos y á los astros, unirá con estrecho y fraternal abrazo á los hombres y á los pueblos.

He dicho.



*UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0756*



*UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0756*

*UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0756*